

COLFUTURO
Programa de Crédito Beca
Posgrados en el Exterior

Reglamento
Convocatoria 2020

Tabla de Contenido

1.	Misión de COLFUTURO	4
2.	Visión de COLFUTURO.....	4
3.	Programa Crédito Beca para posgrados en el exterior.....	4
4.	Monto del crédito	5
5.	Rubros a financiar	5
6.	Riesgo cambiario	6
7.	Períodos y estatus.....	6
8.	Período de otorgamiento	7
9.	Período de legalización	7
10.	Obligatoriedad de este Reglamento	8
11.	El Pagaré.....	8
12.	Requisitos para ser beneficiario	8
13.	Obligaciones del beneficiario.....	9
14.	Períodos de estudio.....	11
15.	Desembolsos.....	12
16.	Causales de suspensión de los desembolsos	13
17.	Retorno al país	15
18.	Período de gracia	16
19.	Liquidación del crédito	17
20.	Período de amortización.....	17
21.	Intereses.....	18

22.	Intereses de mora.....	18
23.	Condonaciones.....	19
24.	Efectos de incumplimiento.....	20
25.	Instancias para Solicitudes y Reclamos	20
26.	Fecha de aprobación.....	21
27.	Glosario	22

1. Misión de COLFUTURO

COLFUTURO promueve, orienta, financia y participa en la formación de profesionales colombianos a nivel de posgrado fuera del país. Utiliza como criterio básico de selección la excelencia académica tanto del candidato como del programa que éste va a adelantar. COLFUTURO busca contribuir así a la generación de un mejor capital humano para el desarrollo de Colombia.

2. Visión de COLFUTURO

Seremos la fundación líder que preferirán los colombianos para financiar sus estudios de posgrado en el exterior. Seremos reconocidos por nuestros altos estándares de calidad y la excelencia en la prestación de nuestros servicios.

3. Programa Crédito Beca para posgrados en el exterior

3.1. Objetivo del Programa

El Programa de Crédito Beca (PCB) para estudios de posgrado en el exterior busca promover, facilitar, supervisar y participar en la formación de profesionales colombianos en el exterior mediante el apoyo financiero para la realización de estudios de posgrado.

3.2. Mecanismo de apoyo

El mecanismo de apoyo es un *crédito beca* en **dólares de los Estados Unidos de América**, que se otorga al *beneficiario* para que cubra todo o parte de los costos de su proyecto académico.

El *crédito* podrá ser parcialmente condonable de acuerdo con los criterios que se explican en este reglamento. Para los efectos del mismo y de todos los documentos que se suscriban con el *beneficiario*, los términos *crédito* y *crédito beca* serán considerados como equivalentes.

3.3. Campo de acción

El *crédito beca* para estudios en el exterior se otorga para adelantar programas académicos en entidades educativas de reconocido prestigio. Se concederá para programas de posgrado conducentes a título de:

- a. Especialización (únicamente en el área de salud)
- b. Maestría
- c. Doctorado

Los términos “Especialización”, “Maestría” y “Doctorado” se entenderán como lo establecen las leyes y reglamentos de la República de Colombia y de los países de destino. En todo caso, será discrecional de COLFUTURO definir si un

programa corresponde o no a una Especialización, Maestría o Doctorado.

Dentro de las maestrías se aceptan los “Programas de doble titulación”, de acuerdo con estas dos modalidades:

- a. Un estudiante de pregrado de una universidad colombiana viaja a una universidad en el exterior a adelantar estudios de maestría. La universidad colombiana le otorga el título de pregrado y la universidad en el exterior el de maestría.
- b. Un estudiante de maestría de una universidad colombiana viaja a una universidad en el exterior a adelantar parte de su posgrado. Recibe una doble titulación de su posgrado, de la universidad del exterior y de la universidad colombiana.

4. Monto del crédito

El monto máximo del *crédito* será de USD 50.000, sin límite anual. El plazo máximo financiable será de 24 meses. El monto total del *crédito* otorgado a cada *beneficiario* será determinado por la Junta Directiva teniendo en cuenta el monto solicitado. COLFUTURO tendrá en cuenta la siguiente información para determinar el monto a financiar:

- a. El presupuesto de costos totales del programa, respaldado por la información suministrada por la entidad educativa en la que el *candidato seleccionado* va a desarrollar el programa o por alguna otra entidad competente.
- b. Los recursos disponibles demostrados que tiene cada *candidato seleccionado*.
- c. Los topes máximos establecidos por la Junta Directiva para cada rubro.

El monto a financiar resultante de la *cita de presupuesto* con el *candidato seleccionado* constituirá el monto máximo de capital a desembolsar que será registrado en el *contrato*. Es sobre este monto que COLFUTURO calculará el monto a condonar, a manera de beca, según los porcentajes de condonación que se definen más adelante.

COLFUTURO no tiene obligación de otorgar ningún *crédito*, ni de conceder un *crédito* por un monto superior al que considere conveniente.

5. Rubros a financiar

El *crédito* podrá financiar los siguientes rubros:

- a. **Pasajes:** hasta USD 2.000.

- b. **Instalación:** hasta USD 2.000.
- c. **Matrícula:** la suma determinada por la universidad, incluyendo cuotas académicas.
- d. **Seguros médicos:** de salud, hospitalización y cirugía del *beneficiario* hasta por la suma establecida por la universidad o la compañía de seguros.
- e. **Seguro de deudores:** de vida e incapacidad total y permanente del *beneficiario* por el valor adeudado a COLFUTURO. Es obligatorio.
- f. **Sostenimiento:** del *beneficiario*, de acuerdo con el costo de vida promedio estimado, en la ciudad en la que va a desarrollar su programa académico. Este costo debe ser determinado por la universidad o por una entidad competente. El monto máximo por *beneficiario* será de USD 2.000 mensuales.
- g. **Materiales de estudio:** hasta USD 2.000 por año para cubrir costos de libros, computador, instrumental y demás implementos de estudio. Es de libre disposición.

6. Riesgo cambiario

El *crédito* se mantiene en **dólares de los Estados de Unidos de América** durante toda su vigencia. COLFUTURO no asume responsabilidad por fluctuaciones cambiarias de otras monedas frente al dólar o del dólar frente al peso.

Con la aceptación del *crédito*, el *beneficiario* reconoce que Colombia tiene una economía en la que su moneda varía frente al dólar. Por ello, estas variaciones no son situaciones imprevistas que justifiquen el incumplimiento de las obligaciones del *beneficiario* con COLFUTURO. En consecuencia, los *beneficiarios* asumen la totalidad del riesgo cambiario derivado de fluctuaciones de la tasa de cambio.

Para evitar el riesgo cambiario, el *beneficiario* podrá sustituir su deuda en dólares por una en pesos con alguno de los bancos con los que COLFUTURO tenga convenio o con un tercero.

El *beneficiario*, sus *obligados solidarios*, o un tercero podrán pagar total o parcialmente la deuda en cualquier momento, mientras el *beneficiario* no se encuentre en etapa de desembolsos.

7. Períodos y estatus

A continuación, se enumeran los diferentes períodos y estatus por los que el *beneficiario* puede pasar:

- a. **Período de Otorgamiento:** tiempo de selección y divulgación de resultados de los candidatos escogidos. Ver artículo 8.
- b. **Período de Legalización:** perfeccionamiento legal del *crédito*. Ver artículos 9, 10 y 11.
- c. **Período de Estudios (PE):** etapa en que el *beneficiario* realiza sus estudios ya sean financiados o no por COLFUTURO. Ver artículo 14.
- d. **Período de Gracia (PG):** tiempo que se otorga al *beneficiario*, después de terminar estudios, por máximo un año. Durante este período el *beneficiario* no está obligado a realizar pagos. Ver artículo 18.
- e. **Período de Residencia en Colombia (PRC):** tiempo de permanencia en el país que permite obtener la *condonación* de la deuda. Ver artículo 17.
- f. **Período de Amortización (PA):** etapa en que el *beneficiario* está obligado a pagar la deuda. Ver artículo 20.

8. Período de otorgamiento

Se inicia con la divulgación de la lista, en la *página web*, de los *candidatos seleccionados* aprobados por la Junta Directiva y el envío simultáneo de un *correo electrónico* a cada uno de ellos. Culmina con la *aceptación* o renuncia por parte del *candidato seleccionado*.

Una vez notificado, el *candidato seleccionado* deberá aceptar y legalizar el *crédito* otorgado ante COLFUTURO, en los plazos señalados en la comunicación que se le envíe. Si no lo hace en el tiempo previsto, el *candidato seleccionado* perderá el *crédito* otorgado. COLFUTURO no reserva cupos de un año académico para otro.

9. Período de legalización

Con el recibo en COLFUTURO de la *aceptación* del *crédito*, por parte del *candidato seleccionado*, se inicia el *período de legalización* que comprende las siguientes actividades:

- a. Cita de presupuesto: teniendo en cuenta las necesidades demostradas de recursos se determinará, en esta cita, el presupuesto definitivo del *crédito* y el cronograma de desembolsos. Ambos documentos deberán ser aceptados por el *beneficiario* antes de recibir el primer desembolso.
- b. Revisión y aprobación por COLFUTURO de los documentos solicitados en el instructivo de otorgamiento.
- c. Estudio y aprobación, como deudores con capacidad de pago, del *candidato seleccionado* y de sus *obligados solidarios*. Este estudio lo realizará una entidad que la fundación seleccione.

- d. Firma por parte del *beneficiario* y de sus *obligados solidarios* del contrato, pagaré, carta de instrucciones y de los demás documentos que respaldan la obligación contraída.

El *período de legalización* culmina con la entrega a COLFUTURO de los documentos que respaldan la obligación, dentro de los plazos estipulados en el *instructivo de otorgamiento*. Solo hasta entonces COLFUTURO podrá iniciar los desembolsos. A partir de ese momento, el *candidato seleccionado* se convertirá en *beneficiario* de COLFUTURO.

10. Obligatoriedad de este Reglamento

El presente reglamento será de obligatorio cumplimiento para el *beneficiario*, sus *obligados solidarios* y COLFUTURO.

11. El Pagaré

El *beneficiario* y sus *obligados solidarios* deberán firmar un pagaré con espacios en blanco, una carta de instrucciones y un contrato, como requisito para la legalización del apoyo que va a recibir de COLFUTURO. El pagaré conservará su autonomía de título valor. Los documentos se firman en previsión al incumplimiento de las condiciones del *crédito* o del presente reglamento por parte del *beneficiario*.

El *crédito* será respaldado por el pagaré y las garantías adicionales que puede llegar a exigir COLFUTURO al *beneficiario* o a sus *obligados solidarios*.

12. Requisitos para ser beneficiario

Un *candidato seleccionado* adquiere la calidad de *beneficiario* de COLFUTURO cuando cumple con los siguientes requisitos:

- a. Haber aceptado el *crédito* ofrecido por COLFUTURO y suministrar la información y documentos solicitados en el instructivo de otorgamiento, dentro del plazo previsto.
- b. Cumplir a cabalidad con todos los requisitos para la legalización en los plazos determinados:
 1. Asistir a la cita de presupuesto personalmente o a través de una conferencia telefónica o virtual para determinar, en conjunto con COLFUTURO, rubros, montos que quedarán plasmados en el cronograma de desembolsos.
 2. Firmar, junto con los *obligados solidarios*, el contrato, pagaré y los demás documentos que respalden la obligación a favor de COLFUTURO.

13. Obligaciones del beneficiario

El *beneficiario* se compromete a cumplir con la totalidad de las condiciones y obligaciones contempladas en el contrato, en el presente reglamento y en todos los documentos que suscriba a favor de COLFUTURO. Entre otras, el *beneficiario* deberá:

- a. Firmar y adjuntar en la *página web*, antes de la fecha prevista para el primer desembolso, una certificación de conocimiento y aceptación de este reglamento. Además, entregar firmados el contrato, el pagaré, la carta de instrucciones del pagaré, así como todos los demás documentos que deba suscribir.
- b. Adjuntar, en la *página web*, las constancias de los rubros a financiar y de los recursos adicionales de que disponga tales como becas, fondos propios o familiares, salarios, comisiones y otras fuentes que pueden contribuir a la financiación de sus estudios.
- c. Demostrar a COLFUTURO que tanto él como sus dependientes, si estos van a viajar, están cubiertos por un seguro de salud y accidentes durante el tiempo que residan en el exterior.
- d. Desarrollar el programa de estudios convenido y registrado en el contrato, en los plazos y condiciones pactadas y con buen rendimiento académico.
- e. Invertir los dineros otorgados y desembolsados por COLFUTURO exclusivamente para los fines acordados.
- f. Adjuntar, en la *página web*, los resultados académicos de cada periodo cursado, como máximo dentro de los 30 días siguientes a la terminación de cada período. Enviar a más tardar el 28 de febrero y el 31 de agosto de cada año, o cuando COLFUTURO lo requiera, el reporte de progreso semestral expedido por la autoridad competente de la universidad.
- g. Adjuntar, en la *página web*, la factura de matrícula antes del último día hábil de octubre o febrero o cuando COLFUTURO lo solicite. Esta matrícula será cancelada directamente por COLFUTURO a la respectiva universidad en noviembre y marzo.
- h. Solicitar por escrito la autorización para suspender temporal o definitivamente los estudios, explicando los motivos.
- i. Actualizar, durante la vigencia del *crédito* y cada seis meses, en enero y julio, o cada vez que haya un cambio en la información, sus datos y los de sus *obligados solidarios*. Para que la actualización sea válida, el *beneficiario* debe diligenciar en su totalidad el formulario que para ese propósito tiene disponible en www.colfuturo.org.

- j. Informar por escrito a COLFUTURO sobre cualquier nueva beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba durante el tiempo que disfrute del crédito.
- k. Solicitar por escrito autorización para cualquier pretensión de cambio de programa de estudios o de centro docente o cualquier otra modificación en su programa de estudios. Esta solicitud es requisito indispensable para la continuidad del *crédito* en la nueva situación. COLFUTURO puede o no aprobar esa solicitud.
- l. Informar por escrito a COLFUTURO cuando haya cambios en la *Fecha de Terminación de Estudios (FTE)*, aun cuando la nueva fecha sea anterior a la *FTE* inicialmente establecida. Enviar constancia de la universidad en la cual certifique la nueva *Fecha de Terminación de Estudios (FTE)*. COLFUTURO se reserva el derecho de aprobar o no cualquier modificación de la *FTE*.
- m. Demostrar la terminación de estudios enviando una certificación expedida por la universidad en donde se incluya la nota final del posgrado y se informe que el *beneficiario*, cumplió con todos los requisitos para obtener el título. El *beneficiario* debe entregar esta certificación dentro del año siguiente a la *FTE* acordada con COLFUTURO.
- n. Regresar y domiciliarse en el país antes de la *Fecha de Terminación del Período Ordinario de Estudios (FTPOE)* más 36 meses, es decir antes de la *Fecha Máxima de Retorno (FMR)* aprobada por COLFUTURO.
- o. Informar y comprobar a COLFUTURO el regreso y domicilio en el país, conforme al artículo 17 de este reglamento. Formalizar el regreso al país registrando los respectivos documentos en el perfil de la *página web*, para determinar las condiciones de su nuevo estatus.
- p. A partir de la *FTE* y hasta finalizar todo compromiso con COLFUTURO, el *beneficiario* se obliga a adjuntar en la *página web* de COLFUTURO, cada 6 meses, en julio y en enero, certificación laboral que incluya entre otros: cargo ocupado, salario, fecha de contratación y una breve descripción del trabajo que esté realizando. Si se encuentra desempleado, debe informarlo subiendo a su perfil de la web una breve descripción de su situación y de sus esfuerzos en la búsqueda de trabajo. El *beneficiario* debe cumplir esta obligación sin importar si está en Colombia o en el exterior.
- q. Presentar a COLFUTURO los documentos que la *Fundación* exige y que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la *condonación* parcial de la deuda.
- r. Pagar oportunamente las cuotas de amortización a través del sistema de recaudo que COLFUTURO determine.

- s. Atender cualquier solicitud que COLFUTURO le haga en cuanto a procedimientos, información adicional y documentos necesarios para mantener, aclarar o renovar estatus.
- t. Las demás obligaciones previstas en el *contrato* y en este reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: si el *beneficiario* incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento, COLFUTURO podrá suspender los desembolsos sin previo aviso, suspender los períodos de gracia o de estudio, solicitarle al *beneficiario* que regrese al país o trasladar la obligación a un cobro acelerado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se entiende por rendimiento académico satisfactorio un resultado del 20% superior en la escala de evaluación. Los reportes del tutor deberán establecer resultados satisfactorios tanto en calidad como en avance con respecto al calendario establecido.

14. Períodos de estudio

Comprende el tiempo que el *beneficiario* toma para desarrollar su programa académico, tanto el aprobado originalmente (ordinario), como cualquier otro período adicional que el *beneficiario* solicite formalmente y que COLFUTURO apruebe por escrito. En el caso de los doctorados, el plazo máximo será de 60 meses, pero este tiempo podrá ser extendido por COLFUTURO hasta en 24 meses más. En todo caso, el beneficiario tendrá la obligación de iniciar pagos en el mes 61, contados a partir de la *Fecha de Inicio del Crédito (FIC)*.

El *beneficiario* que no concluya sus estudios dentro del tiempo establecido, deberá realizar el pago de la obligación en la modalidad de *Período de Amortización Especial (PAE)* hasta que logre terminarlos. Si aún tiene tiempo para obtener la condonación, podrá demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El *Período de Estudios (PE)* se inicia, en todos los casos, en la fecha establecida en el *contrato* como *Fecha de Inicio del Crédito (FIC)*. Esta fecha es establecida por COLFUTURO de acuerdo a las certificaciones expedidas por la universidad. El *Período de Estudios (PE)* puede ser de tres tipos: *Período Ordinario de Estudios (POE)*, *Período Extraordinario de Estudios (PEE)* o *Período de Estudios Doctorales*. Estos períodos se explican más adelante.

Cualquier solicitud de modificación al *Período de Estudios (PE)* deberá ser presentada a COLFUTURO para su consideración por lo menos con 30 días calendario de antelación. Una solicitud de ampliación del *período de estudios* deberá estar acompañada de una certificación expedida por la universidad y de los demás documentos de soporte que COLFUTURO estime necesarios. COLFUTURO se reserva el derecho de aprobar o rechazar solicitudes de este tipo.

14.1 Período Ordinario de Estudios (POE)

El *POE* es el tiempo de estudio durante el cual COLFUTURO realiza desembolsos. Está comprendido entre la *fecha de inicio del crédito* y la *fecha de terminación del Período Ordinario de Estudios (FTPOE)* que quedan estipuladas en el *contrato*.

El *POE* será de mínimo 9 meses y de máximo 24 meses.

14.2 Período Extraordinario de Estudios (PEE)

Este período existe para permitirle al *beneficiario* terminar el programa de estudios originalmente aprobado y consignado en el *contrato*, en aquellos casos en los cuales demuestre, a satisfacción de COLFUTURO, que el *POE* fue insuficiente. El *PEE* tendrá una duración máxima de un año contado a partir de la finalización del *POE* y se otorgará como parte del *Período de Gracia (PG)*.

El *PEE* deberá ser solicitado a COLFUTURO por lo menos 30 días antes de la finalización del *POE*. La solicitud deberá estar acompañada con la certificación de la universidad, en la que conste que el *beneficiario* realmente necesita un tiempo adicional para terminar su programa.

14.3 Período de Estudios Doctorales

Es el lapso adicional de residencia en el exterior autorizado por COLFUTURO a un *beneficiario* para que realice o continúe estudios de doctorado, después de que concluyó sus estudios de especialización o maestría o continuó con el doctorado aprobado en el *contrato*.

COLFUTURO le puede otorgar este período al *beneficiario* que haya terminado el *Período Ordinario de Estudios (POE)*, convenido en el *contrato*, haya cumplido con todas sus obligaciones y solicite iniciar o continuar su programa de estudios de doctorado.

El *beneficiario* deberá solicitar a COLFUTURO este estatus, por lo menos 30 días antes de la finalización del estatus en el que se encuentre.

PARÁGRAFO PRIMERO: durante el *Período de Estudios Doctorales* el *beneficiario* estará sujeto a las mismas obligaciones que tuvo durante el *Período Ordinario de Estudios (POE)*. Ver artículo 13.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en cualquier caso, el plazo máximo que puede transcurrir entre la *Fecha de Inicio del Crédito* y la fecha en que se debe efectuar el primer pago correspondiente a la amortización del crédito, es de 61 meses.

15. Desembolsos

Los desembolsos que COLFUTURO realice se ajustarán al *cronograma de*

desembolsos pactado con el *beneficiario* durante la *cita de presupuesto del crédito*. Las características de los desembolsos son:

- a. **Monto:** el establecido en el cronograma de desembolsos para cada rubro.
- b. **Periodicidad:** la establecida en el cronograma de desembolsos. Los desembolsos se realizarán bimestralmente los quince de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
- c. **Destinatario:** dependiendo del rubro, los desembolsos se harán a:
 1. El *beneficiario*: pasaje, instalación, sostenimiento y materiales de estudio.
 2. La universidad o compañía de seguro: matrícula y seguro de salud, previa presentación de la factura a COLFUTURO.
- d. **Rubros:** todos aquellos establecidos en el presupuesto definitivo.
- e. **Moneda:** dólares de los Estados Unidos de América.
- f. **Mecanismo de giro:** transferencia a una cuenta en el exterior a nombre del *beneficiario*. En casos de matrícula el giro se hará a la entidad correspondiente. El giro del pasaje de ida es el único que se puede hacer por transferencia a una cuenta en Colombia.
- g. **Requisitos:** los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento por parte del *beneficiario* de todas sus obligaciones. Los pagos a terceros requieren una factura expedida a nombre de COLFUTURO o del *beneficiario*.
- h. **Seguro de Deudores:** COLFUTURO contratará un seguro de deudores que amparará a los *obligados solidarios* por el valor del saldo de la deuda en caso de invalidez permanente o muerte del *beneficiario*. Las primas correspondientes a este seguro estarán a cargo del *beneficiario* y forman parte del valor adeudado. Este seguro permanecerá activo mientras haya un saldo a cargo del *beneficiario*.

PARÁGRAFO PRIMERO: COLFUTURO no reembolsa valores pagados directamente por el *beneficiario*. Tampoco desembolsa recursos a personas o entidades diferentes a las aquí enunciadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el *beneficiario* solamente tendrá derecho a desembolsos de sostenimiento mientras se encuentre estudiando en el exterior.

16. Causales de suspensión de los desembolsos

Serán causales para la suspensión temporal de los desembolsos las siguientes:

- a. La voluntad del *beneficiario* comunicada a COLFUTURO por escrito.

- b. La no recepción por parte de COLFUTURO de la certificación de aceptación del reglamento, contrato y pagaré firmados, dentro del plazo establecido por COLFUTURO.
- c. Resultados académicos insatisfactorios en un período de estudios.
- d. La suspensión temporal del programa de estudios.
- e. El incumplimiento del *beneficiario* de cualquiera de sus obligaciones.
- f. Cuando COLFUTURO lo considere pertinente, como medida preventiva para proteger sus intereses.

Serán causales de suspensión definitiva:

- a. La voluntad escrita del *beneficiario* comunicada oportunamente.
- b. No superar alguna de las causales de suspensión temporal dentro de los plazos que COLFUTURO establezca en cada caso.
- c. Resultados académicos insatisfactorios en varios períodos de estudios.
- d. La suspensión definitiva del programa de estudios.
- e. La adulteración de documentos, la presentación de información falsa o la omisión de información relevante.
- f. La utilización del crédito para fines distintos para los cuales fue concedido.
- g. El cambio de centro docente o de programa de estudios, sin previa autorización de COLFUTURO.
- h. La inasistencia injustificada a la universidad.
- i. El incumplimiento reiterado por parte del *beneficiario* de sus obligaciones.
- j. La violación o infracción de las leyes de cualquier país.
- k. La muerte o invalidez física o mental total y permanente del *beneficiario*.
- l. La finalización del *Período de Estudios (PE)* para el cual se le concedió el *crédito*.
- m. Cuando COLFUTURO lo considere pertinente como medida preventiva para proteger sus intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO: la suspensión de los desembolsos por cualquiera de las causales definitivas enunciadas anteriormente, salvo las a, k y l conlleva el traslado inmediato de la obligación al *Período de Amortización Especial (PAE)*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: en el caso de una suspensión temporal, la reanudación de los desembolsos dependerá de que se elimine la causal que la generó y de la autorización por parte de COLFUTURO, previa solicitud por escrito del *beneficiario*.

PARÁGRAFO TERCERO: en caso de muerte o invalidez física o mental total y permanente del *beneficiario*, COLFUTURO hará efectivo el seguro de deudores por el monto total del saldo de la deuda a la fecha en que ese evento suceda.

17. Retorno al país

El retorno y domicilio en el país garantizan el cumplimiento de la finalidad última de COLFUTURO: contribuir al desarrollo económico y social de Colombia a través de la financiación de estudios de posgrado en el exterior a profesionales de excelencia, que aporten al país sus capacidades y conocimientos, tanto en el sector público como en el privado.

El regreso al país debe hacerse dentro de los 36 meses siguientes a la *Fecha de Terminación del Período Ordinario de Estudios (FTPOE)*, es decir antes de la *Fecha Máxima de Retorno (FMR)* aprobada por COLFUTURO. El *beneficiario* deberá legalizar su retorno al país registrando los documentos que COLFUTURO exige para comprobar este retorno en la *página web*, dentro de los ocho días siguientes a su regreso.

El incumplimiento de la obligación de retorno y domicilio conlleva a la pérdida de las *condonaciones* en forma proporcional al tiempo que el *beneficiario* permanezca en el exterior cuando debería estar residiendo en Colombia. Igualmente, la omisión de informar a COLFUTURO oportunamente el retorno, aún si este retorno se dio, conlleva a la pérdida de las *condonaciones* hasta el momento en el que se avise a COLFUTURO de este retorno.

El *Período de Residencia en Colombia (PRC)* para obtener la *condonación a manera de beca*, es de 36 meses. Debe cumplirse, de manera continua o discontinua, dentro del período comprendido entre la *Fecha de Terminación del Período Ordinario de Estudios (FTPOE)* más 72 meses.

La permanencia solo se tiene en cuenta desde el momento en que el *beneficiario* haya finalizado los estudios financiados. Se cuenta a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de regreso al país y se contabiliza mes a mes teniendo en cuenta si durante ese mes el beneficiario residió o no en el país. Se inicia con la verificación del sello de inmigración en el pasaporte del *beneficiario*, cuya copia debe adjuntar a la *página web* de COLFUTURO. Cuando COLFUTURO lo considere pertinente, puede pedirle al *beneficiario* que presente el reporte de la entidad competente en Colombia que registra sus entradas y salidas al país. De todos modos, a la finalización del *Período de Residencia en Colombia (PRC)* y para cancelar el crédito el *beneficiario* está obligado a presentar este mismo documento.

El *beneficiario* debe demostrar la permanencia en el país semestralmente y de forma satisfactoria a COLFUTURO, de acuerdo a las obligaciones establecidas en el artículo 13.p. En enero y julio de cada año también debe actualizar sus datos en www.colfuturo.org. Si el *beneficiario* no atiende oportunamente esta obligación perderá el derecho a recibir la *condonación*.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es responsabilidad del *beneficiario* informar a tiempo el regreso al país. En caso de que no avise su regreso, permanecerá en *Periodo de Amortización Especial (PAE)* hasta informe de su regreso a Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si luego de regresar, el *beneficiario* decide abandonar el país, deberá avisarle a COLFUTURO. Si no lo hace, estará incumpliendo sus obligaciones.

18. Período de Gracia

Se inicia al terminar el *Período Ordinario de Estudios (POE)*. Es un período durante el cual el *beneficiario* no está obligado a iniciar la amortización de su *crédito*. Puede ser usado para terminar los estudios financiados, para realizar una práctica laboral en el exterior o para tomarse tiempo en la organización de su regreso al país, una vez haya terminado los estudios financiados.

Tiene las siguientes características y condiciones:

- a. Es automático a la finalización del *Período de Estudios (PE)* y por los primeros tres meses, tiempo en que el *beneficiario* debe demostrar la terminación de sus estudios. Si el *beneficiario* no termina sus estudios, debe solicitar una extensión para terminarlos de acuerdo al artículo 14.2 o 14.3.
- b. Dura máximo un año. Al terminar este tiempo el *beneficiario* está obligado a iniciar pagos. El *Periodo de Gracia (PG)* se reducirá o no se concederá si la suma de todos los estatus anteriores por los que haya pasado el *beneficiario*, supera los 60 meses.
- c. Durante el *Período de Gracia (PG)* el *beneficiario* podrá hacer abonos al saldo de su *crédito* sin estar obligado a pasar a *Periodo de Amortización (PA)*.
- d. Si el *beneficiario* decide regresar al país dentro de este *Periodo de Gracia*, podrá iniciar a contabilizar meses de permanencia en Colombia, siempre y cuando informe a COLFUTURO oportunamente de su regreso al país.

PARÁGRAFO PRIMERO: El *beneficiario* que desee quedarse en el exterior, después de la finalización del *Período de Gracia (PG)*, pasará a *Periodo de Amortización Especial (PAE)* y tendrá la opción de regresar al país y obtener la totalidad de las condonaciones, siempre y cuando cumpla con los 36 meses de permanencia en el país dentro del plazo establecido en el artículo 17.

19. Liquidación del crédito

Antes de iniciar el *período de amortización (PA, PAE)*, COLFUTURO enviará un correo electrónico al *beneficiario* informándole el cambio de estatus y las instrucciones para que encuentre su liquidación y forma de pago a través de la página web www.colfuturo.org.

El *beneficiario* podrá objetar la liquidación, por escrito, si no está de acuerdo con ella. Aún si eso sucede, el *beneficiario* mantendrá su obligación de realizar los pagos en las fechas establecidas en la liquidación, mientras COLFUTURO revisa si la solicitud del *beneficiario* es procedente y establece las nuevas condiciones.

Independientemente de recibir o no comunicación de COLFUTURO, el *beneficiario* deberá iniciar pagos cuando entre en un estado de amortización. Siempre podrá encontrar la liquidación de su crédito y su plan de pagos en www.colfuturo.org.

PARÁGRAFO: el *beneficiario* podrá, en cualquier momento, realizar abonos extraordinarios o cancelar completamente su obligación. Cuando el *beneficiario* realice abonos debe manifestar si abona a capital o si su pago se traduce en cuotas anticipadas. En cualquier caso, el plazo máximo para iniciar pagos es el mes 61 a partir del inicio del *POE*.

20. Período de Amortización

Es el tiempo durante el cual el *beneficiario* cancelará el *crédito* a COLFUTURO una vez inicie su obligación de pagos. El *beneficiario* podrá realizar pagos en cualquier estatus dentro de los que no se encuentre obligado, a excepción de la etapa de desembolsos.

Los elementos y condiciones del *Período de Amortización (PA)* son:

- a. **Saldo:** es el valor de la deuda a la fecha en que se genere la liquidación. Incluye desembolsos, intereses y cargos por seguro de deudores. Durante el *POE* y el *PG*, los intereses que el crédito genere se capitalizan, por encontrarse el crédito en un *Período de Gracia* en la obligación de pagar.
- b. **Cuota:** es el valor mensual en dólares que el *beneficiario* debe pagar. Está compuesta por intereses, seguro de deudores y abono a capital.
- c. **Monto en pesos de la cuota a pagar:** es el valor que resulte de multiplicar la cuota en dólares por la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día en que se realice el pago. Si el *beneficiario* se encuentra residiendo en otro país podrá hacer el pago de su obligación en dólares desde el exterior, a la cuenta de COLFUTURO.
- d. **Plazo:** el tiempo máximo para cancelar la deuda.

- e. **Interés:** es la tasa a la que presta el dinero COLFUTURO, de acuerdo al estatus establecido para cada etapa del *crédito*.
- f. **Imputación de los pagos:** en todos los casos los pagos realizados se imputarán en el siguiente orden: intereses de mora, intereses corrientes, seguro de deudores y abonos al capital.

20.1 Período de Amortización Ordinario (PAO)

Establece las condiciones como el *beneficiario* cancelará el *crédito* cuando está residiendo en el país, cumpliendo con sus obligaciones y después de haber terminado los estudios financiados.

- a. **Plazo:** máximo 60 meses
- b. **Interés:** el establecido en el artículo 21.b

20.2 Período de Amortización Especial (PAE)

Establece las condiciones como el *beneficiario* cancelará el crédito cuando no esté residiendo en el país o cuando no termine los estudios financiados por COLFUTURO o incumpla alguna de sus obligaciones.

- a. **Plazo:** hace parte de los mismos 60 meses del PAO.
- b. **Interés:** el establecido en el artículo 21.c

PARÁGRAFO PRIMERO: si el *beneficiario* incumple alguna de sus obligaciones, su *crédito* permanecerá en *Período de Amortización Especial (PAE)* hasta que demuestre a satisfacción de COLFUTURO que puede cambiar de estado. No se harán cambios retroactivos.

21. Intereses

La tasa de interés que genera la obligación a cargo del beneficiario variará según el período en que se encuentre:

- a. La obligación generará intereses a la tasa del 7% efectiva anual durante el *Período de Estudios (PE)* y el *Período de Gracia (PG)*.
- b. La obligación generará intereses a la tasa del 9% efectiva anual durante el *Período de Amortización Ordinario (PAO)*.
- c. Durante el *Período de Amortización Especial (PAE)* la obligación generará intereses a la tasa del 15% efectiva anual.

22. Intereses de mora

El incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas genera intereses de mora a

la tasa máxima permitida de conformidad con la Resolución Externa No. 53 de 1.992 de la Junta Directiva del Banco de la República.

La mora superior a 90 días genera la pérdida de las *condonaciones* e implicará el traslado de la obligación a cobro jurídico. Así mismo, se hará exigible el total de la deuda incluyendo las *condonaciones* y los gastos de abogado.

23. Condonaciones

Son el beneficio que obtienen los estudiantes, a manera de beca, como reconocimiento al cumplimiento de todas sus obligaciones. En detalle los requisitos necesarios para obtener las *condonaciones* son:

- a. La obtención del título correspondiente al programa de estudios establecido en el contrato.
- b. El domicilio y residencia en Colombia durante 36 meses contados a partir de la fecha establecida como obligatoria para la legalización del retorno al país. COLFUTURO otorgará *condonaciones* proporcionales durante el *Período de Residencia en Colombia* siempre y cuando al final del mismo el *beneficiario* demuestre haber residido en el país al menos 12 de los 36 meses de esa residencia obligatoria. (Períodos continuos o discontinuos).
- c. Al terminar los 36 meses del *Período de Residencia en Colombia (PRC)*, COLFUTURO determinará la proporción de residencia efectiva sobre los 36 meses. Con esta proporción calculará el monto de la *condonación* de capital e intereses a la que tiene derecho cada beneficiario.
- d. Al terminar el *Período de Residencia en Colombia*, COLFUTURO determinará el plan de pagos, si lo hubiera, de la parte que no se vaya a condonar, de acuerdo al *Periodo de Amortización Especial (PAE)*. El plazo para pagar esta parte de deuda es el que establece el artículo 20.
- e. El cumplimiento por parte del *beneficiario* de todas las demás obligaciones del presente reglamento y del *contrato*.

Las *condonaciones* podrán ser las siguientes:

a. Condonación al capital:

- 20% del capital: para los *beneficiarios* con títulos de MBA o maestría en el área de administración o maestría en Derecho.
- 40% del capital: para todos los demás títulos.

b. Bonos Especiales:

- 20% del capital girado: para quienes trabajen fuera de Bogotá y su área

metropolitana (10% en el primer año, más 5% en el segundo año, más 5% en el tercer año)

- 20% del capital girado: por vinculación laboral como funcionario público de tiempo completo o como docente o investigador en una entidad educativa (10% en el primer año, más 5% en el segundo año, más 5% en el tercer año)

Esta solicitud solo puede hacerse para trabajos que se realicen posteriores a la terminación del programa financiado y al regreso a Colombia. Estos bonos pueden ser acumulados.

PARÁGRAFO PRIMERO: COLFUTURO podrá evaluar la solicitud de los bonos especiales a quienes trabajen como contratistas del estado con dedicación de tiempo completo. Los bonos especiales aplican solo para personas que estén residiendo en Colombia y hayan terminado los estudios financiados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los bonos especiales no se otorgarán en forma proporcional.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del crédito, los intereses que genere la porción condonable, igualmente serán condonados.

PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos entregados por el Gobierno Nacional, serán liquidados en pesos y tendrán una tasa equivalente a la inflación certificada del mes anterior.

24. Efectos de incumplimiento

El *beneficiario* que incumpla cualquiera de sus obligaciones enfrentará las siguientes consecuencias:

- a. Carta de amonestación de la cual se podrá enviar copia a los *obligados solidarios*.
- b. Suspensión temporal de los desembolsos.
- c. Suspensión definitiva de los desembolsos con traslado a *Período de Amortización Especial (PAE)*.
- d. Cobro jurídico

25. Instancias para Solicitudes y Reclamos

El *beneficiario* podrá solicitar a COLFUTURO la reconsideración de sus decisiones a la Administración.

26. Fecha de aprobación

12 de diciembre de 2019, Junta Directiva No. 147

27. Glosario

Apoderado: es la persona que representará al *beneficiario durante el período de legalización* cuando el primero no se encuentre en el país. El *apoderado* actuará única y exclusivamente para la firma de los documentos legales y deberá acreditar dicha calidad adecuadamente ante COLFUTURO.

Beneficiario: es el *candidato* que, seleccionado por COLFUTURO, haya aceptado el *crédito* ofrecido y haya cumplido con los procedimientos establecidos para el *período de legalización*.

Candidato: es la persona que ha solicitado el apoyo de COLFUTURO y cuyos *documentos*, al estar completos y al haber sido presentados dentro del plazo previsto, han sido aceptados para que compitan en el proceso de selección de la fundación.

Candidato seleccionado: es el aspirante al *crédito beca* seleccionado por la Junta Directiva y a quien se le ha notificado por correo electrónico y a través de la página web de dicha decisión.

Capital: Es el monto total definido en la cita de legalización y registrado en el contrato firmado entre COLFUTURO y el *beneficiario*.

Certificación de aceptación del reglamento: es el documento que deberá ser firmado por el *beneficiario* en evidencia de su aceptación y conocimiento de los términos y condiciones contenidos en el reglamento y en los demás documentos. Esta certificación debe ser firmada por el *beneficiario*.

Cita de presupuesto: es la reunión durante la cual se definen los detalles del *crédito*. Durante esta reunión un funcionario de COLFUTURO le explica al *beneficiario* los mecanismos de desembolsos, de seguimiento académico y de comunicación. En ella se definen el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos*, la *fecha de inicio del crédito*, la *fecha de terminación del crédito* y la *fecha de terminación de estudios*.

Condonación: son beneficios correspondientes a montos de la obligación que se perdonan al *beneficiario* a manera de beca como reconocimiento al cumplimiento de sus obligaciones.

Correo electrónico: medio de comunicación oficial entre COLFUTURO y el *beneficiario*.

Contrato: es el documento que rige la relación entre el *beneficiario*, sus *obligados solidarios* y COLFUTURO. En él se incluyen todos los detalles y condiciones del *programa de estudio* y del *crédito*.

Crédito o crédito beca: Es la suma total del dinero que COLFUTURO desembolsará y que queda establecida en el *presupuesto definitivo*. Incluye todo el dinero que COLFUTURO va a desembolsar, más los cargos por seguro de deudores, impuestos de timbre (cuando los haya), intereses corrientes y de mora y otras sumas adeudadas a COLFUTURO de acuerdo al reglamento.

Cronograma de desembolsos: es el documento que contiene la descripción de los montos, rubros y fechas en las cuales se realizarán los desembolsos del *crédito*.

Documentos: son los documentos adicionales que suscriban el *beneficiario*, los *obligados solidarios* y COLFUTURO con ocasión del otorgamiento del *crédito*. Los *documentos* serán, entre otros, el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos*, el *contrato*, el *pagaré*, la *carta de instrucciones del pagaré* y las demás garantías que COLFUTURO llegue a exigir.

Estatus: se define como la situación del *beneficiario* ante COLFUTURO según el período en el que se encuentre. Los diferentes períodos que puede tener un *beneficiario* de COLFUTURO están definidos en este reglamento y solo se pueden modificar al cierre de mes.

Fecha de Inicio del Crédito (FIC): es la fecha en la que COLFUTURO inicia la financiación del programa de estudios del *beneficiario* de acuerdo a lo definido en el *contrato*.

Fecha de Terminación de Estudios (FTE): es la fecha registrada en la *cita de presupuesto* como la más probable de finalización del *programa de estudios*. Esta fecha puede ser modificada si COLFUTURO acepta la solicitud del *beneficiario* de tener un *Período Extraordinario de Estudios (PEE)* o un *Período de Estudios Doctorales (PED)* en caso de que necesite contar con un tiempo adicional para terminar su posgrado.

Fecha de Terminación del Período Ordinario de Estudios (FTPOE): es la fecha base para establecer la terminación del período de desembolsos y para la contabilización dentro del cual se debe cumplir la permanencia en Colombia.

Fecha del Retorno al País (FRP): es la fecha de regreso al país después de finalizado el *período de estudios* financiados. La define la fecha del sello de inmigración en el pasaporte del *beneficiario*.

Fecha Máxima de Retorno al País (FMRP): la define COLFUTURO.

Formato de actualización de direcciones: es la sección disponible en el que el *beneficiario* debe reportar todos sus datos de contacto así como de sus *obligados solidarios*.

Instructivo de otorgamiento: es el documento que explica los pasos que debe seguir un *beneficiario* para aceptar y legalizar el *crédito* con COLFUTURO.

Liquidación de pago: es la liquidación que contiene el saldo del *crédito* y la manera de amortizar el mismo. Estará disponible en www.colfuturo.org.

Obligados solidarios: son las personas que junto con el *beneficiario* adquieren la obligación de cancelar el *crédito* a COLFUTURO.

Pagaré y carta de instrucciones: es un título valor en blanco con la correspondiente carta de instrucciones para llenarlo, que deberán suscribir tanto el *beneficiario* como sus *obligados solidarios* durante el *período de legalización* y que sirve como respaldo al pago de las obligaciones del *beneficiario*.

Período de Amortización: tiempo durante el cual el *beneficiario* debe pagar el *crédito*.

Período de Amortización Especial (PAE): es la forma de amortizar el *crédito* que opera

cuando un *beneficiario* está en el exterior o incumple alguna de sus obligaciones.

Período de Amortización Ordinaria (PAO): es la forma de amortizar el *crédito* que opera cuando el *beneficiario* cumple con todas sus obligaciones, incluyendo la de regresar y radicarse en el país después de haber terminado sus estudios.

Período de Estudios: es el tiempo durante el cual el *beneficiario* realiza y finaliza su programa de estudios. Incluye el *Período Ordinario de Estudios (POE)*, el *Período Extraordinario de Estudios (PEE)* y el *Período de Estudios Doctorales*.

Período de Estudios Doctorales: es el tiempo adicional que COLFUTURO le otorga a un *beneficiario* que, habiendo ya terminado el *programa de estudios* original, decide realizar estudios doctorales o culminarlos.

Período de Legalización: tiempo durante el cual los *candidatos seleccionados* deben aceptar y legalizar su crédito frente a COLFUTURO. Una vez se culmine a satisfacción de COLFUTURO el *período de legalización*, el *candidato seleccionado* se convertirá en *beneficiario* y estará sujeto a todas las obligaciones contenidas en el reglamento.

Período de Residencia en Colombia (PRC): tiempo durante el cual el *beneficiario* debe residir en el país si quiere obtener las *condonaciones*.

Período Extraordinario de Estudios (PEE): es un tiempo adicional hasta de un año que COLFUTURO le da a un *beneficiario* que no pudo terminar sus estudios dentro del *Período Ordinario de Estudios (POE)* inicialmente acordado con COLFUTURO durante la *cita de presupuesto*.

Período Ordinario de Estudios (POE): es el lapso comprendido entre la fecha de inicio y terminación de estudios establecida en el contrato durante el cual COLFUTURO realiza los desembolsos.

Presupuesto definitivo: es el documento que define el monto total del capital del *crédito* que será desembolsado por COLFUTURO durante el *POE*, discriminado por rubros y por año académico y que se establece en el *contrato*.

Programa de Crédito Beca para estudios de posgrado en el exterior (PCB): es el programa mediante el cual COLFUTURO promueve, facilita, supervisa y participa en la formación de profesionales colombianos en el exterior mediante el apoyo financiero de esos programas.